

Verbal

Radicación: 685474003001 2020 – 00544 – 04

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés

En atención a la solicitud que hace el apoderado de la parte demandante en los archivos 005 al 008, de conformidad con lo previsto en el artículo 323 numeral 3 inciso 5 del C.G.P. se admite el recurso de apelación en el efecto *devolutivo* interpuesto por la parte demandante y demandada contra la sentencia proferida el 17 de octubre de 2023 por la *Juez Primero Civil Municipal de Piedecuesta*, pero con las consecuencias propias del inciso segundo ibídem en el sentido que “... *no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación.*”. la parte resaltada es ajena al texto original.

Dentro del término previsto en el artículo 12 de la ley 2213, deberán los apelantes *sustentar su recurso* so pena de declararlo desierto, advirtiéndose que los reparos concretos que se hicieron oportunamente contra la sentencia *no son la sustentación de la apelación.*

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **131c557ca030a3aae5b585c919735a38061c7bb205aa182b1116f94ab020d128**

Documento generado en 23/11/2023 10:35:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>